

Proceso : Sucesión Intestada  
Causantes : María Mercedes Cubillos de Castellanos y Otro  
Radicado : 2018-00033

Al despacho del señor juez con el anterior informe secretarial para lo que estime pertinente ordenar, hoy veinticuatro de agosto dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUENTE NACIONAL – SANTANDER**

Puente Nacional, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Procede el Juzgado a proferir la correspondiente decisión que ponga fin a la instancia dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes **MARIA MERCEDES CUBILLOS DE CASTELLANOS y ANTONIO JESUS CASTELLANOS SANCHEZ**, en virtud de encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** Los señores **HILDA MERCEDES CASTELLANOS CUBILLOS, JOSE ROMEL CASTELLANOS CUBILLOS, EMMA MARLEN CASTELLANOS CUBILLOS y JOSUE MIGUEL CASTELLANOS CUBILLOS**, actuando a instancias de apoderado, en su condición de herederos a título universal, entablaron demanda de apertura del proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **MARIA MERCEDES CUBILLOS DE CASTELLANOS y ANTONIO JESUS CASTELLANOS SANCHEZ**, encaminada a que se liquide la sucesión, previo su reconocimiento.

Como fundamento factico de la acción, los interesados exponen que la causante **MARIA MERCEDES CUBILLOS DE CASTELLANOS**, falleció el 26 de noviembre de 1996, en Puente Nacional y **ANTONIO JESUS CASTELLANOS SANCHEZ**, falleció en Puente Nacional, el día 26 de noviembre de 2007, respectivamente, siendo el Municipio de Puente Nacional el asiento principal de sus negocios.

Que los causante **MARIA MERCEDES CUBILLOS DE CASTELLANOS y ANTONIO JESUS CASTELLANOS SANCHEZ**, procrearon a los señores **HILDA MERCEDES CASTELLANOS CUBILLOS, JOSE ROMEL CASTELLANOS CUBILLOS, EMMA MARLEN CASTELLANOS CUBILLOS, JOSUE MIGUEL CASTELLANOS CUBILLOS, MARIA DEL CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS y DIEGO ANTONIO CASTELLANOS CUBILLOS**, los cuatro primeros de los nombrados confirieron poder al abogado **GUILLERMO ROZO GONZALEZ**, para que los represente en este trámite sucesoral, y quienes fueron reconocidos como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que el heredero **DIEGO ANTONIO CASTELLANOS CUBILLOS**, falleció en Bogotá, el día 17 de noviembre de 1999, dejando como descendencia a **DAVID, DIEGO y LIZA CAROLINA CASTELLANOS TORRES**.

Los causantes no otorgaron testamento, razón por la cual su proceso mortuario y la distribución de sus bienes se regirán por las reglas de la sucesión intestada.

Los señores **DAVID CASTELLANOS TORRES**, interdicto con discapacidad mental absoluta, representado legalmente a través de Curadora legítima su señora madre **ELIZABETH TORRES TORRES** y su abuela **VIRGELINA TORRES DE TORRES**, fue reconocido como heredero a título universal de los causantes, así mismo fueron reconocidos **LIZA CAROLINA CASTELLANOS TORRES y DIEGO CASTELLANOS TORRES**, en su calidad de nietos, teniendo al doctor **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, como su apoderado.

La interesada **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS**, fue reconocida como heredera a título universal de los causantes, en su condición de hija, aceptando la herencia con beneficio de inventario y se ordenó tener al doctor **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, como su apoderado.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado al trabajo de partición el cual venció en silencio.

### **III.-CONSIDERACIONES:**

#### **3.1. Presupuestos procesales:**

Han sido considerados como la base fundamental para regular el desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse en primer término su existencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer en el proceso, la

competencia del Juez y, finalmente, la idoneidad del escrito demandatorio que ha dado origen a la acción.

De la simple vista del proceso, resulta claro que en el sub iudice, todos ellos se encuentran configurados, se observa la debida legitimación en la causa de la parte activa, tampoco se advierte la existencia de irregularidades procesales que puedan generar causal de nulidad y sentencia inhibitoria, razón por la cual se procede a decidir sobre el fondo del litigio.

**3.2.** Se trata de una sucesión intestada, no existiendo testamento, donaciones, ni gananciales de cónyuge sobreviviente, los bienes de los causantes se adjudicaron en su totalidad a los herederos reconocidos en proporción a sus derechos, una vez liquidado el acervo herencial.

**3.3.** Teniendo en cuenta que existe un pasivo sucesoral integrado por los dineros cancelados por la heredera **HILDA MERCEDES CASTELLANOS CUBILLOS**, por concepto de pago de impuesto predial y paz y salvos de los inmuebles rurales **PRIMAVERA, VILLETA, DIAMANTE, ORTICES Y EL BALZAL**, se tendrá a la vez a esta heredera como acreedora de dicha obligación hereditaria en la proporción respectiva.

#### **3.4. De la Partición:**

El numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P. establece:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. 3...”*

Conforme lo indicado en la norma en mención, se encuentra que el trabajo de partición fue realizado por los Partidores designados.

#### **IV. DECISION:**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, ordenando su inscripción, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas

respectivas, en copia que se agregará luego al expediente, el cual será protocolizado en la notaría del lugar de ubicación de los bienes inmuebles.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes **MARIA MERCEDES CUBILLOS DE CASTELLANOS y ANTONIO JESUS CASTELLANOS SANCHEZ**, realizado por los doctores **ALVARO GONZALEZ HEREDIA y GUILLERMO ROZO GONZALEZ**, quienes se encuentran con tal facultad expresamente otorgada por los herederos reconocidos.

**SEGUNDO: Inscríbase** esta sentencia, lo mismo que las hijuelas, en la oficina de Registro respectiva, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO: Protocolícese la** partición y esta sentencia en la Notaría Única del Circulo Notarial de Puente Nacional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**